

Santiago, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

A los escritos folios 63994-2019 y 64053-2019: a principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, a sus antecedentes.

Al escrito folio 64038-2019: téngase presente.

**Vistos y teniendo únicamente presente:**

Que la decisión de negar el beneficio solicitado es posible encuadrarla dentro de los supuestos del artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2019-19, por la cual se declaró inadmisibile la acción de amparo interpuesta, y en su lugar se dispone que aquélla es **admisibile**, debiendo una sala no inhabilitada de la Corte de Apelaciones antes señalada darle la tramitación que en derecho corresponda, a fin de pronunciarse derechamente sobre el amparo deducido.

**Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Dahm**, quien estuvo por confirmar la resolución en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 28.154-19.





QYPLMSXFTX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Ministro Suplente Rodrigo Biel M. y Abogado Integrante Antonio Barra R. Santiago, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

